

Capítulo 1: denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades

Artículo 1: denominación

Se constituye la asociación denominada **Associació Valenciana pel Transport Públic** que se acoge a lo que dispone la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, y esta no tiene ánimo de lucro.

Artículo 2: personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3: domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la siguiente dirección:

Carretera dels Mauros, 38 46026 València

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que pueda extender puntualmente su actividad a otros territorios.

Artículo 4: fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Hacer del transporte público un derecho fundamental garantizado.
- La posibilidad de realizar cualquier desplazamiento en transporte público sin la necesidad de disponer de vehículo en propiedad, vertebrando así el territorio.
- La mejora del transporte público en todo el ámbito de actuación, incluyendo:
 - Equidad y sencillez para que esté al alcance de todas las personas.
 - Eficiencia y planificación racional respetuosa con el entorno.
 - Integración e intermodalidad entre diferentes medios de transporte.
- El fomento del uso de métodos de transporte público y sostenible en detrimento de aquellos que no lo son, para minimizar el impacto medioambiental y urbanístico de la necesidad de transporte.
- La defensa de los intereses generales y de los usuarios del transporte público y sostenible.



Capítulo 2: personas asociadas

Artículo 5: capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de sus fines y de acuerdo con los principios siguientes:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados, de más de catorce años, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Las cuales deberán presentar una solicitud formal al órgano de representación y este la admitirá si se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 6: derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación; a ejercer el derecho de voto, así como asistir con voz a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación hay que ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser escuchadas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra estas, y ser informadas de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia digital de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si lo hay.
- f) A consultar los documentos de la Asociación.



Artículo 7: deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, de acuerdo con los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 8: causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada formalmente a los órganos de representación. La cual podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) Defunción.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas.

Artículo 9: régimen sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a esta. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando, deliberadamente, la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando, intencionadamente, obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando realice, de forma deliberada y reiterada, cualquier tipo de ataque personal que esté fuera del ámbito de la argumentación y el debate racionales a cualquier persona, especialmente aquellos ataques relacionados con rasgos físicos, procedencia, sexo biológico, identidad sexual, orientación sexual, lengua o religión.

Para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario, instruido por un órgano distinto del competente para resolverlo, que garantice los derechos de las personas asociadas a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones ante la misma, así como la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será regulado por el Reglamento de Régimen Interno.



Capítulo 3: el órgano de gobierno

Artículo 10: la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 11: reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, en el cuarto trimestre.

La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a requerimiento del órgano de representación o de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. En este último caso será necesaria una petición formal firmada por todos los solicitantes.

Artículo 12: convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se enviarán individualmente a todos los miembros y se harán públicos en los lugares de costumbre, con una antelación mínima de quince días en caso de ser ordinaria o la máxima posible en caso de ser extraordinaria. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.

Corresponde a la presidencia de la Asociación la confección del orden del día a propuesta del órgano de representación. Además, todos aquellos temas propuestos formalmente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por un mínimo del diez por ciento de los miembros de la Asociación, deberán ser incluidos obligatoriamente en el orden del día.

La mesa de la Asamblea estará formada por la persona que ostente la presidencia de la Asociación y un mínimo de dos miembros más del órgano de representación, uno como secretario y otro como vocal

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se votará la aprobación del acta de la reunión anterior. Dicha acta deberá estar disponible en los medios habituales con suficiente antelación para su lectura.



Artículo 13: competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas (presentes o representadas), y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de estas; la cual deberá celebrarse diez minutos después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación, que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas, acordadas por el órgano de representación, y acordar con carácter definitivo las bajas de estas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de éstas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen las tres quintas partes, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado, específicamente y con tal objeto, la asamblea correspondiente.

El Reglamento de Régimen Interno establecerá el procedimiento para la delegación de voto.



Capítulo 4: el órgano de representación

Artículo 14: composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación —denominado Junta Directiva— formado por los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y portavoz.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse; serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no ostentar ningún cargo público electo ni cargo político de especial relevancia y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes. Además, los cargos de presidente/a y vicepresidente/a son incompatibles. Se realizará una votación diferente para cada cargo, con candidaturas independientes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

El Reglamento de Régimen Interno establecerá el procedimiento electoral.

Artículo 15: duración del mandato del órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el plazo reglamentario, podrá ser por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Sin embargo, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 16: competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, llevar a cabo la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, siempre de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia, ante los organismos públicos, para el ejercicio de cualquier clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.



- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General, en el plazo máximo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad de acuerdo con normas específicas que permiten obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida, de una manera específica, en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 17: reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses . Y se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En todo caso, será necesaria la asistencia del/de la presidente/a y el/la secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/de la presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión se votará la aprobación del acta de la sesión anterior.



Artículo 18: el/la presidente/a

El/la presidente/a de la Asociación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias del/de la presidente/a las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes, propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Artículo 19: el/la vicepresidente/a

El/la vicepresidente/a sustituirá al/a la presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o delegación.

Artículo 20: el/la secretario/a

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que expedir, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Artículo 21: el/la tesorero/a

El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, tal como se determina en el artículo 16 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a.

Artículo 22: el/la portavoz

El/la portavoz deberá coordinar las comunicaciones exteriores de la Asociación y representarla públicamente, especialmente ante instituciones oficiales, otras asociaciones o federaciones, medios de comunicación y la sociedad en general.



Capítulo 5: el régimen económico

Artículo 23: patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio inicial.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas ordinarias que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las aportaciones extraordinarias que, de forma voluntaria, efectúen sus socios.
- c) De las subvenciones oficiales o particulares.
- d) De donaciones, herencias y/o legados.
- e) De los rendimientos que generen sus actividades.
- f) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 24: beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 25: cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Artículo 26: disposición de fondos

En las cuentas corrientes o de ahorro, abiertas en entidades financieras, debe figurar la firma del/de la presidente/a, el/la tesorero/a y el/la secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del tesorero/a o bien la del/de la presidente/a.



Capítulo 6: disolución de la Asociación

Artículo 27: causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de tres quintas partes de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de modo que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 28: liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, salvo las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos contables en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Generalitat Valenciana.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta; ante los asociados y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.





Capítulo 7: resolución extrajudicial de conflictos

Artículo 29: resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, serán resueltas mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.